



Bruselas, 19 de junio de 2024
(OR. en)

11013/24

Expedientes interinstitucionales:
2022/0407(CNS)
2022/0410(NLE)
2022/0409(CNS)

FISC 133
ECOFIN 672

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes

N.º doc. prec.: 9680/24

Asunto: Paquete de medidas sobre el IVA en la era digital:

a) Proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital
= *Orientación general*

b) Proyecto de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital
= *Acuerdo político*

c) Proyecto de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA
= *Acuerdo político*

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de diciembre de 2022, la Comisión presentó un paquete de medidas titulado «El IVA en la era digital», que contenía tres propuestas:

- una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital (en lo sucesivo, «Directiva modificativa»)¹;
- una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital (en lo sucesivo, «Reglamento modificativo»)²;
- y
- una propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA (en lo sucesivo, «Reglamento de Ejecución modificativo»)³.

2. Las tres propuestas tienen los siguientes objetivos:

- a) modernizar el proceso de facturación pasando a la facturación electrónica generalizada y actualizar las obligaciones de notificación a efectos del IVA mediante la normalización de la información que deben presentar los sujetos pasivos sobre cada operación, lo que contribuirá a la lucha contra el fraude fiscal (la parte relativa a los requisitos de notificación digital);
- b) abordar los retos en materia de condiciones de competencia equitativas que la economía de plataformas plantea a los sectores tradicionales, potenciando el papel de las plataformas en la recaudación del IVA cuando faciliten la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración o de transporte de viajeros (la parte relativa a la economía de plataformas); y
- c) contribuir al objetivo de reducir la necesidad de registrarse a efectos del IVA en múltiples Estados miembros de la UE, mejorando el funcionamiento de los sistemas de ventanilla única y los mecanismos de inversión del sujeto pasivo existentes y ampliándolos (la parte relativa al registro único a efectos del IVA).

¹ 15841/22.

² 15842/22.

³ 15843/22.

3. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen sobre el paquete de medidas el 3 de marzo de 2023⁴. El Comité Económico y Social Europeo lo hizo el 27 de abril de 2023⁵. El Parlamento Europeo adoptó su dictamen en su Pleno del 22 de noviembre de 2023⁶.

II. CUESTIÓN PRINCIPAL

4. Gracias a la labor realizada durante las Presidencias anteriores, han concluido los trabajos técnicos sobre los textos, que ahora son aceptables, en términos generales, para todas las delegaciones, salvo en lo que concierne a una cuestión principal, a saber, el régimen de los sujetos pasivos considerados proveedores para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y los servicios de transporte de viajeros por carretera.
5. En el debate de orientación mantenido en la sesión del Consejo Ecofin de junio de 2023 se alcanzó un consenso general sobre la necesidad de que las plataformas desempeñen un papel más importante en la recaudación del IVA sobre los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y de transporte de viajeros. Sin embargo, varios Estados miembros expresaron su preocupación por el modelo de sujeto pasivo considerado proveedor y algunos ministros pidieron cierto margen de maniobra en el régimen fiscal del alquiler de alojamientos de corta duración.
6. En sus textos transaccionales, la Presidencia española ajustó la definición de «alquiler de alojamientos de corta duración» a fin de ofrecer a los Estados miembros suficiente flexibilidad para dar cabida, mediante la legislación nacional, a las especificidades nacionales de la fiscalidad del sector del alojamiento. A pesar de ello, varios Estados miembros seguían sin estar en condiciones de apoyar esta solución, por lo que pidieron una mayor flexibilidad y que se tuviera en cuenta la preocupación manifestada por una delegación sobre la neutralidad del IVA.

⁴ 7071/23.

⁵ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, El IVA en la era digital, ECO/606, <https://webapi2016.eesc.europa.eu/v1/documents/EESC-2022-06315-00-00-AC-TRA-ES.docx/content>.

⁶ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2023, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0421_ES.pdf; Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0422_ES.pdf.

7. La Presidencia belga atendió a estos motivos de preocupación ofreciendo a los Estados miembros la posibilidad de impedir que el régimen de los sujetos pasivos considerados proveedores se aplique a las pequeñas y medianas empresas (pymes). En la sesión del Consejo Ecofin del 14 de mayo de 2024, esta solución recabó el apoyo de todos los Estados miembros excepto uno.
8. Tras la sesión del Consejo, la Presidencia belga celebró reuniones bilaterales para encontrar una solución que contara con el apoyo de todas las delegaciones. Como resultado de estas reuniones, la Presidencia considera que la única vía para cambiar el texto sin poner en peligro la frágil solución transaccional que recabó el apoyo de veintiséis Estados miembros sería aliviar la carga administrativa para las plataformas y los proveedores subyacentes en aquellos Estados miembros que hagan uso de la posibilidad de eximir a las pymes del régimen de los sujetos pasivos considerados proveedores. Por tanto, modificó el texto transaccional en consecuencia.
9. En el ámbito del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel), dicho texto contó con el apoyo de todas las delegaciones excepto una. Muchas delegaciones expresaron su deseo de alcanzar un acuerdo rápido sobre el expediente. Asimismo, un grupo de delegaciones declaró que no aceptarían ningún otro cambio en el texto que aumentase la flexibilidad en el modelo de sujeto pasivo considerado proveedor más allá del texto presentado, ni una división de la propuesta.

III. SIGUIENTES ETAPAS

10. Por consiguiente, la Presidencia belga está convencida de que los textos que figuran en los documentos 11012/24 (Directiva modificativa), 9683/24 (Reglamento modificativo) y 9684/24 (Reglamento de Ejecución modificativo), con un espíritu de compromiso y, en particular, dada la importancia de este paquete, que tiene por objeto modernizar la legislación sobre el IVA a la luz de las oportunidades de digitalización de los procesos empresariales y las administraciones, así como en respuesta a los retos planteados por la economía digital, deberían ser aceptables para todas las delegaciones.

11. Teniendo en cuenta las diferencias sustanciales que existen entre la propuesta de la Comisión y el último texto transaccional presentado por la Presidencia con vistas a una orientación general, si el Consejo alcanza una orientación general sobre el proyecto de Directiva modificativa a partir de esta versión, habrá que tomar la decisión de volver a consultar al Parlamento Europeo sobre el texto. Dado que las medidas especiales previstas en virtud del artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE expirarán a finales de 2024 y que ello creará un vacío jurídico que debe abordarse en la Directiva en cuestión, podría invitarse al Parlamento Europeo a emitir su dictamen sobre el texto del Consejo lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar el 10 de diciembre de 2024.
12. Así pues, se ruega al Consejo que:
- a) resuelva la cuestión pendiente que se indica en la sección II de la presente nota;
 - b) alcance una orientación general sobre el proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital, a partir del texto que figura en el documento 11012/24;
 - c) alcance un acuerdo político sobre:
 - el proyecto de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital, a partir del texto que figura en el documento 9683/24; y
 - el Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA, a partir del texto que figura en el documento 9684/24;
 - d) apruebe la declaración conjunta del Consejo y de la Comisión y la declaración del Consejo que figuran en el anexo de la presente nota y las incluya en el acta del Consejo.

Declaraciones para el acta del Consejo**Declaración del Consejo y de la Comisión**

Respecto al artículo 14, apartado 4, de la Directiva 2006/112/CE: el Consejo y la Comisión convienen en evaluar la necesidad de ampliar la definición de «ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países» a las entregas de bienes procedentes de depósitos aduaneros de la UE en el contexto de las próximas negociaciones sobre la propuesta relativa al ámbito de aplicación de la ventanilla única de importación (umbral de 150 EUR), teniendo en cuenta los posibles efectos de esta ampliación en la evasión y el fraude.

Respecto al artículo 262 del documento 11012/24: el Consejo y la Comisión convienen en evaluar la necesidad de reforzar el marco de cooperación administrativa en materia de IVA para garantizar que los Estados miembros que recurran a la opción prevista en el artículo 262, apartado 1, párrafo segundo, que permite excluir a los adquirentes de bienes y a los destinatarios de servicios de la obligación de presentar los datos sobre dichas transacciones transfronterizas, faciliten información oportuna al Estado miembro del proveedor cuando sea necesario. A partir de esta evaluación, la Comisión, si procede, presentará una propuesta legislativa.

Declaración del Consejo

Respecto al artículo 59 *quater* del documento 11012/24: el Consejo invita a la Comisión a que, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Directiva, revise el importe y el alcance del umbral establecido en el artículo 59 *quater* de la Directiva 2006/112/CE.

Respecto a la ventanilla única obligatoria de importación: el Consejo seguirá trabajando en otros elementos de la propuesta relativos a los incentivos para utilizar la ventanilla única de importación en el marco de las negociaciones sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/11/CE en lo que respecta a las normas del IVA relativas a los sujetos pasivos que facilitan las ventas a distancia de bienes importados y a la aplicación del régimen especial para las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países y los regímenes especiales de declaración y liquidación del IVA sobre las importaciones [expediente interinstitucional 2023/0158 (CNS)], con vistas a llegar a un acuerdo lo antes posible.

Respecto a la fecha de aplicación: el Consejo reconoce los retos que supone desde el punto de vista informático para las administraciones tributarias y los sujetos pasivos, en particular para las pymes, la puesta en marcha del nuevo sistema de notificación. Por este motivo se recomienda un enfoque gradual para la implantación de la facturación electrónica, en particular para los Estados miembros que introduzcan requisitos de notificación digital sobre el autoconsumo y sobre las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas entre sujetos pasivos dentro de su territorio. Los Estados miembros podrían prever fases consecutivas en la implantación de la obligación de emitir facturas electrónicas para las transacciones nacionales, distintas de las abarcadas por los requisitos de notificación digital transfronteriza, en función del tamaño de los sujetos pasivos afectados, hasta la entrada en vigor de la reforma relativa a la facturación y la notificación electrónicas en toda la UE el 1 de julio de 2030.